

Ley de la “Semana del Pensionado del Gobierno Puerto Rico”

Ley Núm. 130 de 12 de agosto de 1996

Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clase pensionada del Gobierno de Puerto Rico representa a todas las profesiones y ocupaciones gubernamentales desde gobernadores, legisladores y hasta trabajadores municipales y no diestros.

Los pensionados del Gobierno de Puerto Rico fueron actores protagónicos en el desarrollo económico, social y cultural del Pueblo de Puerto Rico y han contribuido con su voluntad de servicio al logro de grandes reivindicaciones humanas.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera justo y meritorio reconocer públicamente la labor eficiente y laudable de los pensionados del Gobierno de Puerto Rico, dedicándoles una semana al año y, de este modo, darle una oportunidad a los jóvenes adultos para que reconozcan el esfuerzo de estas personas que fueron dignos servidores de nuestro pueblo.

La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico, es un llamado a la conciencia de que el paso inexorable del tiempo nos añadirá canas, arrugas y achaques, pero nos dará experiencia y la sabiduría. Significará envejecer y vivir con dignidad trascendiendo todos los mitos de que envejecer es sinónimo de senilidad o el preámbulo a la muerte.

La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo, reconociendo al pensionado por su gran aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5075 Inciso (a)]

Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico" en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5075 Inciso (b)]

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estas personas en justo reconocimiento a su labor meritoria y a su valiosa aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además la **Orden Ejecutiva del Gobernador [OE-2010-046](#)**

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SERVICIO PÚBLICO\)](#).